

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 527

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: AFILIACION: CONFRONTACION DE NUEVOS AFILIADOS. COMPLEMENTA CIRCULARES Nos. 271 Y 297.

1. Las administradoras deben consultarse entre sí las solicitudes de incorporación que suscriban los trabajadores con el objeto de detectar eventuales afiliaciones múltiples y evitar así la creación de cuentas personales irregulares.
2. Esta consulta debe efectuarse el día 10 de cada mes, o el día hábil siguiente si éste no lo fuera, respecto de todas las solicitudes suscritas durante el mes anterior, incluyendo los afiliados independientes incorporados con el pago de la primera cotización.
3. La consulta debe hacerse en medios magnéticos compatibles con los sistemas computacionales de que dispongan las administradoras consultadas, en formatos de registro y características de grabación explícitos, definidos y formalizados por escrito.
4. Los datos de la consulta serán, por cada solicitud de incorporación, los siguientes:
 - a) Nombre completo: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila.
 - b) No. de RUT.
 - c) Fecha de suscripción del documento. Para los afiliados independientes que se hayan incorporado con el pago de la primera cotización, la fecha de suscripción del documento corresponderá a la fecha de pago de la planilla.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- d) Fecha de afiliación a la administradora, de acuerdo a la normativa vigente.
 - e) Tipo de afiliado.
5. La administradora consultada debe responder dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de la consulta, mediante un listado de papel, emitido en dos ejemplares, debiendo limitar su respuesta a la identificación de aquellas solicitudes que presenten posible carácter múltiple, ya sea porque simultáneamente se ha suscrito otra ese mismo mes, en la AFP consultada, o porque registre al respectivo trabajador en su archivo de afiliados (cualquier categoría del código de control). Este listado se denominará "Listado de Verificación de Múltiples Afiliaciones - Circular No. 271".
6. El listado a que se refiere el número anterior debe ajustarse al diseño que se adjunta como Anexo No. 1 de la presente circular, debe clasificarse por orden alfabético de los trabajadores con múltiple afiliación y contener, por cada uno de ellos, la siguiente información:
- a) No. de RUT.
 - b) Nombre completo: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila.
 - c) Tipo de afiliado que registra el documento de incorporación en la AFP consultante.
 - d) Fecha de afiliación en la AFP consultante. En el caso de los dependientes nuevos debe registrarse la fecha de inicio de labores por primera vez.
 - e) Fecha de suscripción de la solicitud de incorporación en la AFP consultante.
 - f) Tipo de afiliado que registra el documento de incorporación en la AFP consultada.
 - g) Fecha de afiliación en la AFP consultada. En el caso de los dependientes nuevos debe registrarse la fecha de inicio de labores.
 - h) Fecha de suscripción de la solicitud de incorporación en la AFP consultada.
 - i) Saldo de la cuenta personal en la AFP consultada (en cuotas).
7. Para identificar el tipo de afiliado deben emplearse los siguientes códigos:
- N**= Dependiente nuevo.
 - A**= Dependiente antiguo.
 - I**= Independiente.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

8. La AFP consultada debe incluir en su listado a todos aquellos trabajadores respecto de los cuales se detecte alguna de las siguientes coincidencias:
- a) No. de RUT.
 - b) Nombre completo, con variación de hasta dos letras en cualesquiera de sus componentes: apellido paterno, apellido materno y dos nombres de pila. Si faltare alguno de los nombres de pila, se aplicará esta regla al resto de los elementos del nombre. Si el apellido materno estuviera abreviado, la coincidencia de la primera letra será considerada como igualdad del apellido.

9. Las categorías anteriores implican que en el listado de verificación deben incorporarse los trabajadores que tengan identificación muy parecida, no siempre exacta. Por ejemplo:

Nombre consultado: Helena Ximena Henríquez Schramm.

Nombre en AFP consultada: Helena Jimena Henríquez S.

Elena Jimena Henríquez Chramm

Elena Enríquez Scram

Elena Ximena Henríquez Schmm

etc.

También deben incorporarse los trabajadores cuyo No. de RUT sea coincidente, cualquiera sea su nombre, y viceversa.

10. Conjuntamente con el listado de verificación, la AFP consultada debe entregar a la AFP consultante fotocopias de las solicitudes de incorporación de los trabajadores incluidos en el listado. Estas fotocopias deben ser perfectamente legibles, debiendo destacarse en tal sentido la firma del trabajador.
11. En el campo correspondiente al mes del proceso de verificación del listado diseñado en el Anexo No. 1, debe registrarse el mes de suscripción de las solicitudes de incorporación (mes anterior al de la consulta).
12. Recibido el listado de verificación, la AFP consultora tiene un plazo de 5 días hábiles para examinar las solicitudes de incorporación que dieron origen a la múltiple afiliación, comprobando la coincidencia de firmas entre ambos documentos, de los apellidos, nombres y RUT. En aquellos casos en los que existiera duda para confirmar si se trata o no del mismo afiliado, se recurrirá a la fecha y lugar de nacimiento del trabajador, su dirección, los antecedentes de los beneficiarios, el No. de RUT y la razón social del empleador.
13. De este análisis, la AFP consultora debe establecer las solicitudes de incorporación que corresponden a un mismo trabajador y que por lo tanto presenta múltiple afiliación,

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

procediendo a interponer un reclamo al finalizar el plazo que se señala en el párrafo anterior, por cada uno de los casos detectados, asumiendo para esos efectos el rol de AFP coordinadora.

14. El dictamen del reclamo que se interponga en virtud de lo señalado en el párrafo anterior debe indicar la administradora en la que se unificará la cuenta personal, sin perjuicio de disponer la solución de otras irregularidades que se detecten durante el proceso; para lo primero, deben confrontarse las solicitudes de incorporación y establecer la fecha de afiliación más antigua, siendo ésta la única válida.
15. La fecha de afiliación más antigua debe coincidir con la fecha de afiliación del trabajador al nuevo sistema previsional, la cual es única y corresponde a la que según la normativa vigente en la época de suscripción del documento, señale el efectivo ingreso del afiliado al sistema, es decir, desde el momento en el que se generó la obligación de cotizar en él.
16. La confrontación se efectuará considerando la fecha de afiliación, y no la de suscripción de las respectivas solicitudes de incorporación. En el caso de los afiliados independientes, la planilla de la primera cotización reemplaza este documento.
17. En forma específica, la AFP coordinadora debe adoptar los siguientes criterios para establecer la administradora en la cual permanecerá la afiliación al sistema:
 - a) Cuando se comparen solicitudes de incorporación de un mismo afiliado, suscritas en calidad de dependiente nuevo, la cuenta personal será unificada en la AFP en la cual se hubiese firmado el documento que registre la fecha de inicio de labores por primera vez más cercana al 1o. de enero d 1983.
 - b) Cuando se trate de incorporaciones de un mismo afiliado en calidad de independiente, la cuenta personal será unificada en la AFP que registre el pago de la primera cotización.
 - c) Cuando se comparen las incorporaciones de un mismo afiliado, una en calidad de independiente y la otra en carácter de dependiente nuevo o antiguo, la cuenta personal será unificada en la AFP que presente la fecha de afiliación más antigua.
 - d) Cuando se confronten las incorporaciones de un afiliado que registra una solicitud de incorporación en carácter de dependiente nuevo y la otra como dependiente antiguo, y la fecha de afiliación más antigua corresponde al dependiente nuevo, pero se comprueba documentalmente que el trabajador ha cotizado en el antiguo sistema y que es un dependiente antiguo, los datos de la solicitud de incorporación suscrita como dependiente nuevo deben corregirse mediante el formulario Anexo 8 de la Circular No. 297, y la cuenta personal se unificará por lo tanto en la AFP que registra la afiliación más antigua.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- e) Cuando al compararse dos solicitudes de incorporación se determine la misma fecha de afiliación, la cuenta personal será unificada en la AFP en la cual el trabajador hubiese firmado el documento que registra la fecha de suscripción más antigua; de persistir esta coincidencia, la afiliación se regularizará en la administradora que presente el pago de la primera cotización.
18. La presente circular entrará en vigencia a contar del primer día hábil del mes siguiente al de su emisión, correspondiendo, por lo tanto, someter a sus procedimientos las solicitudes de incorporación que se suscriban en el mes en el que se emita.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente

SANTIAGO, junio 20 de 1988

LISTADO DE VERIFICACION DE MULTIPLES AFILIACIONES - CIRCULAR No. 271

PROCESO DE VERIFICACION DEL MES DE

DE AFP CONSULTADA :

A AFP CONSULTORA :

No. RUT	NOMBRE (Apellido paterno,matern, nombre	AFP. CONSULTORA			AFP. CONSULTADA			Saldo cuenta personal(en cuotas)	
		T. Afil.	F. Afil.	F. Suscr.	T. Afil.	F. Afil.	F. Suscr.	Cap. Individual	Ahorro

TOTAL AFILIADOS CON POSIBLE MULTIPLE AFILIACION _____